 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05	

Asunto: Respuesta a consecuencia a la cuestión no. 080144422000215
Precedente: (1) Planteamiento de fecha:14-X-2022

Chihuahua, Chih., a 27 de octubre de 2022

Atziri De la Rosa

En mi carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua—con fundamento en lo establecido en el artículo 6º, párrafo cuarto, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 4º, fracción II, párrafos del uno al tres, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en los artículos 4º, 124, 136, 137, 138, 212 y 213 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; y en los artículos 1º, 2º, 5º, fracciones XIX, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXIII, 6º, 7º, 32, fracción III, 33, fracciones I, II, III, VII, X, XII, 36, fracciones I, II, III, VII y VIII, 37, 38, fracciones II, VI y IX, 40, 46, 47, 54, 55 y 59, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;—, y en atención a la solicitud identificada con el no.080144422000215, a tiempo me comunico con Usted a efecto de notificarle la respuesta que en la normativa en la materia se determina.


A continuación, se precisarán los términos de la solicitud formulada; luego se expondrán los datos correspondientes a la respuesta institucional, y por último se explicitarán los puntos resolutiveos que en atención a la situación sean procedentes.

I. Planteamiento de la persona solicitante

Se exponen los antecedentes del caso a fin de que se comprenda el contexto en el que fue formulado el planteamiento previamente aludido.

- (1) El día 14 de octubre del año 2022, se recibió por medio del Sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT - sistema SISA I 2.0, una cuestión dirigida a la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua.
- (2) Lo que se solicitó fue lo que a continuación se precisa:

Descripción de la solicitud: ¿Qué políticas públicas y/o leyes ha implementado el estado para combatir la violencia de género, en qué consisten y cuales han sido los resultados? ¿Cuántos casos de feminicidios se han presentado en el estado en los últimos cinco años y cuantos ya tienen sentencia? ¿Cuantos delitos por razón de género se han presentado en los últimos cinco años? ¿Que protocolos ha instaurado el estado para atender los casos de delitos por razón de género? ¿Existe alguna iniciativa de ley dentro del estado que promueva erradicar la violencia de género?

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05	REVISIÓN: RO 01/09/16

En el artículo 4º, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en los artículos 2º, 5º, fracción XIX, 33, fracciones II y VII, 38, fracción II y 40, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se estatuye que:

- (a) Las personas tienen derecho a acceder a la información pública, a excepción de la clasificada según las pautas establecidas en la ley;
 - (b) Los entes públicos administran su Sistema de Información y deben establecer las medidas necesarias para la protección de los archivos, con el objeto de evitar su alteración, pérdida, tratamiento, modificación, afectación o acceso no autorizado.
- (3) Por consecuencia, la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua, determinó divulgar la información correspondiente, con base en lo establecido en el artículo 33, fracción X, 36, fracción VIII, 46 fracción V y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

II. Difusión

- (4) Por este conducto me permito informarle, que la solicitud de información que Usted realizó, fue debidamente turnada a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, con el objeto de que realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, quién a su vez proveyó la información que a continuación se le expone:

En atención al oficio No. UT-LXVII/441/22, relativo al requerimiento de datos que obran en poder de esta Secretaría, necesarios para emitir respuesta a la solicitud de información con folio 080144422000215, en la cual solicita:


- 1.- ¿Qué políticas públicas y/o leyes ha implementado el estado para combatir la violencia de género, en qué consisten y cuales han sido los resultados?
- 2.- ¿Cuántos casos de feminicidios se han presentado en el estado en los últimos cinco años y cuantos ya tienen sentencia?
- 3.- ¿Cuántos delitos por razón de género se han presentado en los últimos cinco años?
- 4.- ¿Que protocolos ha instaurado el estado para atender los casos de delitos por razón de género?
- 5.- ¿Existe alguna iniciativa de ley dentro del estado que promueva erradicar la violencia de género?

Me permito a continuación dar respuesta a las interrogantes planteadas, en base a la información que obran en los archivos de este H. Congreso del Estado:

1.- ¿Qué políticas públicas y/o leyes ha implementado el estado para combatir la violencia de género, en qué consisten y cuales han sido los resultados?

En cuanto a Política Pública se refiere, entendida esta como el producto de los procesos de toma de decisiones del Estado frente a determinados problemas públicos que implican acciones u omisiones de las instituciones gubernamentales, tenemos que:

La Ley de Planeación del Estado de Chihuahua, establece en su artículo 11, que las políticas públicas que se establezcan deberán contemplar la importancia de trabajar con sujetos sociales prioritarios por cuestiones de vulnerabilidad, tales como niñas, niños y adolescentes, jóvenes, personas adultas mayores, mujeres, pueblos

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05	
			Página 3 de 5

indígenas, personas jornaleras, migrantes y personas con discapacidad, esto con la finalidad de darle un rostro humano a toda la actividad y objetivos de desarrollo que el gobierno establezca.

En este sentido, la Constitución Política del Estado de Chihuahua, establece en su artículo 173, que en el diseño de las políticas públicas, el Gobierno del Estado y los municipios, procurarán que los criterios que las guíen consideren el aprovechamiento sustentable en el uso de los recursos naturales.

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua establece en sus artículos 27, 35 Quater, que corresponde:

A la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común establecer las políticas públicas de desarrollo social para personas indígenas, menores de edad, jóvenes, adultas mayores, en situación de discapacidad, pobreza, desigualdad, marginación, discriminación y exclusión.

A la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común, participar, en coordinación con los organismos de la Administración Pública responsables en la materia, en el diseño, instrumentación, evaluación y seguimiento de las políticas públicas y los programas tendentes a garantizar el desarrollo integral infantil; así como, en coordinación con los organismos de la Administración Pública responsables en la materia, en el diseño, instrumentación, evaluación y seguimiento de las políticas públicas y los programas tendentes al otorgamiento de apoyo alimentario, de transporte, becas académicas, subsidios educativos, deportivos, culturales o similares que garanticen el acceso a la educación y desarrollo humano universal y tengan como fin evitar la deserción escolar.

A la Secretaría de Coordinación de Gabinete, proponer a la persona titular del Ejecutivo del Estado los proyectos de políticas públicas, reglamentos internos, manuales y disposiciones de carácter general para la Administración Pública Centralizada y en el ámbito de su competencia; así como dar seguimiento a las políticas públicas y al Plan Estatal de Desarrollo.

A la Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas diseñar e instrumentar las políticas públicas para los pueblos y comunidades indígenas sustentadas en el respeto a sus derechos humanos y en la transversalidad intercultural de la acción institucional que responda a la realidad indígena.

A la Secretaría de Turismo, diseñar, implementar y supervisar las políticas públicas en materia turística en el Estado.


A la Coordinación de Comunicación del Poder Ejecutivo del Estado elaborar análisis relativos al contenido de los mensajes pronunciados por la persona titular del Poder Ejecutivo y de las políticas públicas del Ejecutivo del Estado.

Con relación a la información solicitada, es necesario mencionar que la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en su artículo 64, fracción I, establece que es facultad del Congreso del Estado, entre otras, legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado; en ese sentido, la legislación que emite este Alto Cuerpo Colegiado representa un insumo en la elaboración de las políticas públicas, por lo que este sujeto obligado carece de atribuciones para proporcionar información sobre las mismas.

En lo que se refiere propiamente a las leyes encaminadas a combatir la violencia de género, mediante Decreto No. 664/06 I P.O., publicado el 24 de enero de 2007, se creó la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. La cual en su artículo 1, menciona que tiene por objeto lo siguiente:

I. Establecer las bases para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres de cualquier edad en el ámbito público o privado;

II. Establecer las bases para diseñar el contenido de las políticas públicas, programas y acciones destinadas a erradicar la violencia de género y coadyuvar en la rehabilitación y reinserción social de los agresores de mujeres;

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05	

- III. Promover que tanto el sector público como las personas morales apliquen, en el ámbito de su competencia, todas las medidas tendientes a erradicar la violencia contra las mujeres y les otorguen apoyos extraordinarios para garantizar su acceso a una vida libre de violencia y discriminación;
- IV. Exhortar a las autoridades competentes para que garanticen el derecho a la educación con perspectiva de género, libre de prejuicios, sin patrones estereotipados de comportamiento basados en conceptos de inferioridad o subordinación;
- V. Establecer medidas para concientizar y sensibilizar a la comunidad con el propósito de prevenir y erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres;
- VI. Instruir y responsabilizar, conforme a los ordenamientos legales aplicables, a los integrantes del sector salud para que proporcionen trato digno y atención integral a las víctimas de violencia, respetando su intimidad;
- VII. Instruir y responsabilizar, conforme a los ordenamientos legales aplicables, a la Fiscalía General del Estado, para que brinden especial atención a las mujeres víctimas de la violencia;
- VIII. Establecer funciones específicas a las autoridades, orientadas a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, en el marco de las atribuciones que les otorga esta Ley;
- IX. Promover el acceso oportuno y eficaz de las mujeres a medidas de protección y procedimientos legales que salvaguarden los derechos protegidos por esta Ley;
- X. Establecer bases de coordinación y cooperación entre las autoridades federales, estatales y municipales, así como con los organismos privados, para cumplir con el objeto de esta Ley;
- XI. Las demás que establezca esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones legales aplicables a la materia.

En cuanto a cuales han sido los resultados, la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, señala en su artículo 28, fracción IX, que corresponde al Instituto Chihuahuense de las Mujeres, realizar investigaciones sobre las causas, características y consecuencias de la violencia contra las mujeres, así como la eficacia de las medidas aplicadas para su prevención y erradicación y que los resultados serán dados a conocer públicamente para fomentar el debate social y valorar las medidas pertinentes para su erradicación.

Por lo anteriormente dicho, si requiere información específica en cuanto a resultados se refiere, será necesario dirigir solicitud de información al Ejecutivo Estatal.


2.- ¿Cuántos casos de feminicidios se han presentado en el estado en los últimos cinco años y cuantos ya tienen sentencia?

Al respecto la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, en su artículo 2, apartado B, establece que entre las atribuciones de la Fiscalía General del Estado, se encuentra la investigación y la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden local; y por lo mismo, le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los imputados; buscar y presentar las pruebas que acrediten los elementos del tipo penal y la responsabilidad de los imputados.

Visto lo anterior, para obtener información detallada acerca del número de casos de feminicidio y cuales cuentan con sentencia, deberá dirigir solicitud de información a Ejecutivo Estatal.

3.- ¿Cuántos delitos por razón de género se han presentado en los últimos cinco años?

Al respecto la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, en su artículo 8, Bis, apartado A menciona que la Fiscalía General del Estado tiene entre otras atribuciones, tratándose de hechos en los que se haya privado de la vida a mujeres por razones de violencia de género; igualmente en los casos de los siguientes hechos o conductas delictivas en que la víctima sea mujer.

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05	

Según lo precisado en el párrafo anterior, para obtener información sobre cuantos delitos por razón de género se han presentado, será necesario dirigir solicitud de información al Ejecutivo del Estado.

4.- ¿Que protocolos ha instaurado el estado para atender los casos de delitos por razón de género?

En cuanto a protocolos en materia de delitos por razón de género, tenemos que la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, establece en su artículo 6, que el Fiscal General del Estado, tiene entre otras atribuciones la de proponer al Ejecutivo del Estado los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, protocolos, instrumentos y acciones relativas a los asuntos de la competencia de la Fiscalía General.

De igual manera la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, establece en su artículo 19, fracción V, que es el Consejo Estatal para Garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, entre otras atribuciones, el encargado de proponer o validar los protocolos que rijan la operación de los refugios para la atención a mujeres víctimas de violencia y de los centros de rehabilitación para agresores.

Debido a lo anterior para información detallada en la materia base de esta interrogante, deberá dirigir solicitud de información al Ejecutivo del Estado.

5.- ¿Existe alguna iniciativa de ley dentro del estado que promueva erradicar la violencia de género?


A continuación se proporciona un enlace, que al dar click se descarga un archivo de Excel, el cual contiene las iniciativas que se han presentado al día 26 de octubre de 2022, en la materia de erradicación de violencia de género.

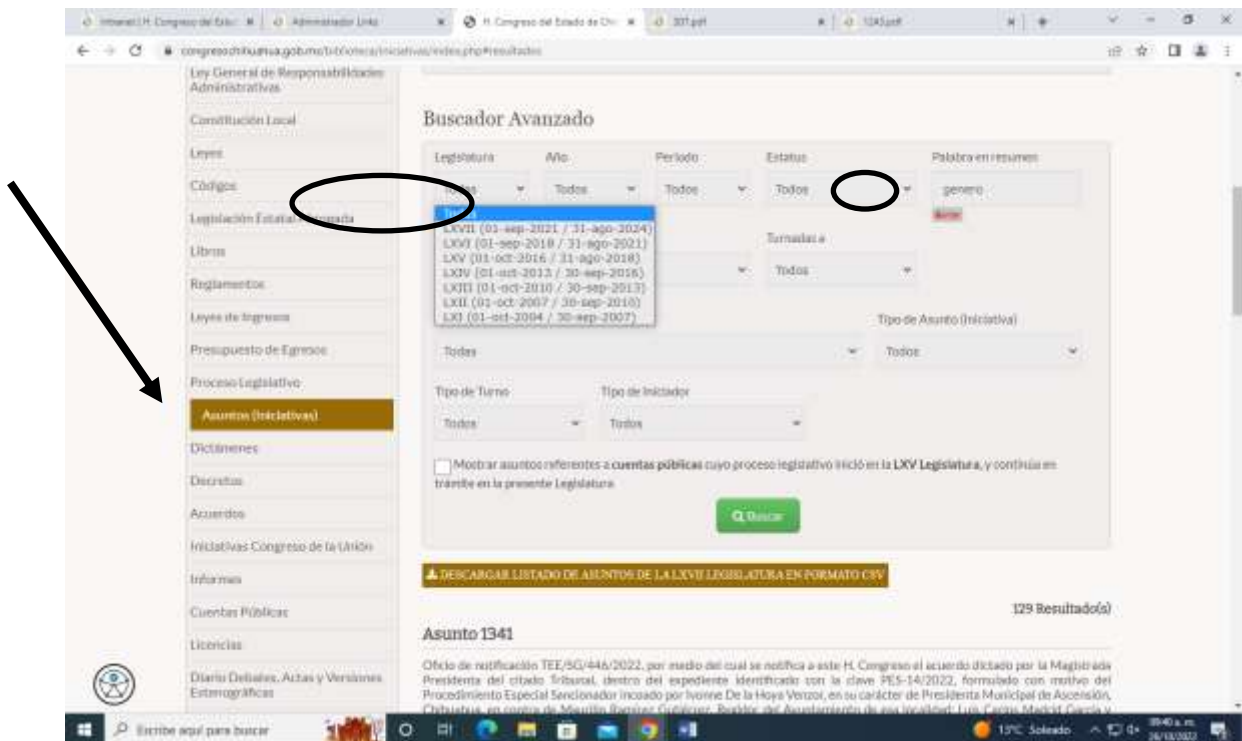
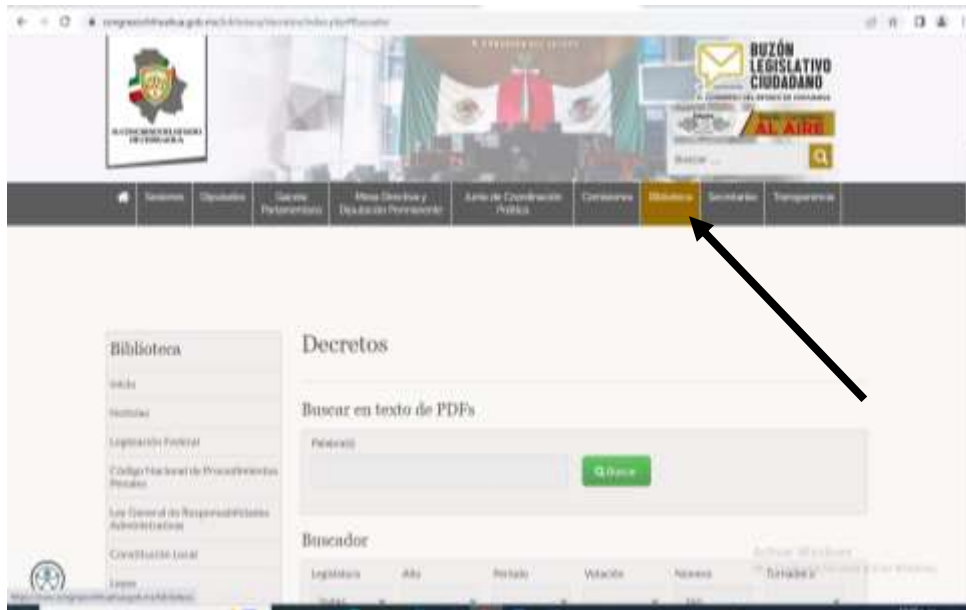
<http://www.congresochihuahua2.gob.mx/descargas/procesoLegislativo/proceso5/18889.xlsx>


La información proporcionada se encuentran disponibles en el portal de internet de este H. Congreso, en el enlace www.congresochihuahua.gob.mx, siguiendo la ruta que a continuación se muestra:

- a. Ingrese a la dirección citada.
- b. A continuación, en el menú horizontal ubicado en la parte superior derecha, haga click en la sección "Biblioteca".
- c. Luego, deslizando hacia abajo, en el menú ubicado del lado izquierdo, da click en el apartado "Asuntos (Iniciativas)" y se desplegará un buscador, en la opción de "Legislatura" elegimos "todas", en la opción de búsqueda por "Palabra", escribimos "genero", y nos arroja un listado de iniciativas con información relacionada, proporcionándonos opciones para descargar el archivo en versión PDF.

Como referencia se muestra la siguiente imagen:

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05	REVISIÓN: RO 01/09/16



 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05	

Página 7 de 5

III. Determinaciones

- (5) Por lo precedentemente expuesto, debidamente fundado y motivado, la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua resuelve:
- (A) Divulgar la información correspondiente, de conformidad con lo estatuido en el artículo 33, fracción X, 36, fracción VIII, 46, fracción V y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; y a su vez poner para su consulta en la unidad de transparencia la misma.
 - (B) Notifíquese al usuario del presente proveído por el sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT- sistema SISAI 2.0, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 38.º, fracción VI, 46.º, fracción II, y 47º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
 - (C) Comunicar a la persona peticionaria que puede interponer ante el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública ICHITAIP o ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua un Recurso de Revisión con fundamento en los artículos 136, 137, y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua:
 - (I) El plazo para hacerlo es dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación;
 - (II) Deberá contener el nombre del recurrente o de su representante, y en su caso, tercero interesado, y dirección o medio para recibir notificaciones, con base en lo estatuido en el artículo 138 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;
 - (III) Debe precisar el Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud de información, el acto que se recurre, el número de folio de la respuesta de la solicitud de acceso, la fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de la presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta; las razones o motivos que sustenten la impugnación;
 - (IV) Asimismo, es necesario adjuntar copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de respuesta de la solicitud; adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que considere procedentes.

Así lo acordó el Mtro. Antonio Olivas Martínez, Responsable de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua.